

Señor Juez

DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Calle 9ª No.11-45 2do Piso Bogotá D.C.

Email.-ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A Su Despacho.-

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía

Radicación: 11001310301920210026700

Demandante: Alicia Del Carmen Cruz Ojeda

Demandado: JOSE GOMEZ PINTO C.C 79.371.432

ASUNTO: NULIDAD DE LA DEMANDA A PARTIR DEL AUTO QUE NO LE DIO CURSO AL RECURSO DE APELACION NO ENVIANDO EL PROCESO AL TRIBUNAL DE BOGOTA SALA CIVIL. RECURSO DE APELACION PARA QUE SURTIERA EL DEBIDO PROCESO.

APOEDRADO PARTE DEMANDADA: DR JOSE LUIS TORRES MARTINEZ.

C.C 72.136.303 DE B/QUILLA Y TARJETA PROFESIONAL # 68.954 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Respetada Señora Juez,

En mi condición de apoderado judicial del Demandado Señor JOSE GOMEZ PINTO a Usted mediante el presente escrito para SOLICITARLE DECRETAR LA NULIDAD DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTOQUE ADMITIO EL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO XXX DE FECHA Y QUE NUNCA JAMAS SE ENVIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL para que se le diera el debido impulso al proceso y lo más importante NO AFECTARA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Los Fundamentos Jurídicos de la Petición se resumen así:

- 1.-La demanda se radica a fecha 2021-06-28
- 2.-El Despacho a su cargo Juzgado Diecinueve (19) Civil Del Circuito de Bogotá a fecha 2021-06-30 Mediante auto INADMITE LA DEMANDA.
- 3.-A fecha 2021-07-13 El despacho ADMITE PORQUE LA PARTE DEMANDANTE subsano

4.-Igualmente a la misma fecha 2021-07-13 en el mismo auto LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

5.-Ademas DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELAR O EMBARGOS SOLICITADOS EN CONTRA DEL DEMANDADO JOSE GOMEZ PINTO.

6.-Mediante auto de fecha 5 de Agosto de 2021 se elaboraron los oficios 474-475 EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS

7.-Y Mediante oficio No.476 del 8 de Agosto 8 de 2021 ORDENO EL EMBARGO DE VEHICULO Y SOLICITUD DE SECUESTRO DEL DEMANDADO JOSE GOMEZ PINTO.

8.-el OFICIO 476 DE 8 DE AGOSTO DE 2021 ES CONTESTADO POR LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA CON NOFICIO DEL 25-DE Agosto de 2021 OBTENIENDO RESPUESTA DE QUE EL VEHICULO ES PROPIEDAD DEL DEMANDADO JOSE GOMEZ PINTO.

LA PARTE DEMANDA ES NOTIFICADA Y ENTRAMOS COMO SU APODERADO A FECHA SEPTIEMBRE 02 DE 2021.DANDO CONTESTACION A LA DEMANDA.

Señora Juez, dentro del escrito de contestación de DEMANDA Y PRESENTACION DE LAS EXCEPCIONES tenemos:

1.-La demanda fue notificada el día 18 de Agosto de 2021 en donde solicitamos RECHAZAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE Y DECLARAR PROSPERAS LAS EXCEPCIONES solicitadas.

2.- Señora Juez Fue ASALTADA en la Buena FE ya que esa suma de dinero NUNCA FUE PRESTADA O ENTREGADA, TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) es por lo anterior que le solicitamos en el escrito que se le diera traslado a la DIAN Y FISCALIA para verificar su origen su procedencia Y A LA VEZ si la parte demandante tiene bienes o cuentas si declara renta como para otorgar préstamos de esas cuantías.

3.-Lo que si acepto y reconoce mi PODERDANTE DEMANDADO es que la suma entregada en calidad de préstamo de mutuo fueron CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 150.000.000.00).

4.-Esa demanda fue Temeraria y de Mala Fe ya que se reconoce la suma prestada y adeudada mas no lo que caprichosamente le dio la gana a la demandante TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) nunca jamás se pactó por esa suma ni fue entregada.

5.-Como Mínimo la Señora Juez Debíó de ordenar EL INTERROGATORIO DE PARTE que le solicite para la DEMANDANTE, nunca se nos dio ese derecho que ameritaba ni nunca fijo fecha ni lo concedió ya que en el transitar y desarrollo del proceso se pronunció.

Con lo cual La Señora Juez VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO Artículo 29 de la Constitución Política.

6.-Mediante auto de fecha OCTUBRE 13 DE 2021 La Señora Juez se abstiene de darle curso a nuestra CONTESTACION DE LA DEMANDA,

Más sin embargo da TRASLADO DEL RECURSO A LA PARTE DEMANDANTE mediante auto de fecha Octubre 25 de 2021 lo cual venció en silencio ni se pronunció a nuestro juicio sabía que estamos en lo cierto .

7.-CON FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 2021 RECURRIMOS EN RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION mas la Señora Juez no tuvo en cuenta nuevamente que tenía que darle CURSO A LA CONTESTACION Y APELACION AL AUTO RECURRIDO ENVIANDO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL lo cual no se hizo por su despacho INCURRIENDO en la VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DELA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA,

8.-La Señora Juez mediante AUTO DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 DA INGRESO AL MEMORIAL DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.

9.-EN EL MISMO AUTO DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 la Señora Juez DECIDE EL AUTO RECURRIDO DE NUESTRA PARTE ASI:

“ DECIDE RECURSO / NO REPONE pero concede el RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO O SEA DEBIO DE ENVIARSE AL SUPERIOR O SEA EL TRIBUNAL DE BOGOTA SALA CIVIL PARA LO DE SU COMPETENCIA Y DECIDIERA NUESTRAS PRETENSIONES Y RECURSO DENTRO DEL PROCESO

10.-adicionalmente se le solicito DENTRO DE NEUSTRO RECURSO EN TERMINOS OFICIARA AL LA COMPAÑÍA DE CORREOS DE COLOMBIA 472 OFICIARA PARA QUE SE LE ENVIARA LAS CONSTANCIAS DE ENTREGA DE LA DEMANDA CONSUS ANEXOS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA FECHA DE ENTREGA A MI PODERDANTE DE LOS DOCUMENTOS.

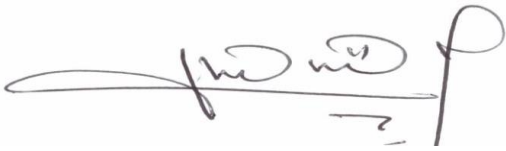
AUN ASI LA SEÑORA JUEZ SE ABSTUVO DE CUMPLIR CON SU DEBER COMO SE LO EXIGE EL ART DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SEÑOR JUEZ O SEA “CERCENO NUEVAMENTE EL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO” ARTS 25 Y XX

11 .-La Señora Juez después de conceder el RECURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO ,NUNCA ENVIO EL PROCESO AL SUPERIOR TRIBUNAL DE BOGOTA SALA CIVIL para lo de su competencia y decidir el recurso de apelación.

Señora Juez, con el Debido respeto he hecho un análisis y recorrido del desarrollo de la demanda señalando las fallas del Despacho Y solicitarle DECRETE LA NULIDAD DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTO QUE CONCEDIO EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 23021.

Dejo así sustentado el escrito DE NULIDAD,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Luis Torres Martinez', with a long horizontal stroke extending to the left.

DR JOSE LUIS TORRES MARTINEZ.

C.C 72.136.303 DE B/QUILLA

TP. 68.954 Del C.S de la J.

RV: MEMORIAL

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/02/2023 16:44

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JOSE LUIS TORRES <jltorresm800@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 4:35 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Buenas tardes para su conocimiento y fines pertinentes adjunto memorial .

Cordialmente,

JOSE LUIS TORRES MARTINEZ

C.C. 72.136.303 expedida en Barranquilla

T.P. No.68.954 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jltorresm800@hotmail.com

Celular: 3127634969

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO No. 11001310301920210026700

SE FIJA EN TRASLADO DEL ESCRITO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, conforme al artículo 110 del C.G.P. se fija el día 08/02/2022.

Inicia : 09/02/2023 a las 8 A.M.

Finaliza : 13/02/2023 a las 5 P.M.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Secretaria